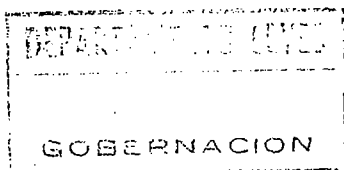


29/94



4258

MENSAJE Nº 847

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11718

Art. 1º

Suprímense los Ministerios Públicos Laborales de los Departamentos Judiciales de Quilmes y Pergamino -actualmente vacantes creados por el artículo 10º de la Ley 5178.

ARTICULO 2: Suprímense la Fiscalía Nº 1 del Departamento Judicial Quilmes. creada por Ley 10.470.

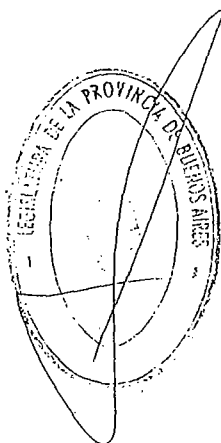
ARTICULO 3: Créanse dos (2) Defensorías de Pobres y Ausentes en el Departamento Judicial de Quilmes.

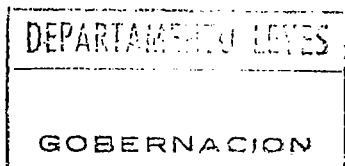
ARTICULO 4: Créanse dos (2) Defensorías de Pobres y Ausentes en el Departamento Judicial de Mar del Plata.

ARTICULO 5: Sustitúyese el inciso b) de los artículos 14º y 19º de la Ley 5827 (T.O. por Decreto 3702/92), modificada por Ley 11.453 por los siguientes:

"Artículo 14º Inciso b): Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial; una (1) Cámara de Apelación en lo Criminal y Correccional; diez (10) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial; ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional; un (1) Tribunal de Familia; dos (2) Tribunales de Menores; el Ministerio Público integrado por un (1) Fiscal de Cámara; tres (3) Agentes Fiscales; dos (2) Asesores de Incapaces; seis (6) Defensores de Pobres y Ausentes y un (1) Asesor de Incapaces con actuación exclusiva ante los Tribunales de Menores; un (1) Registro Público de Comercio".

"Artículo 19º Inciso b): Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial y una (1) Cámara de Apelación en lo Criminal y Correccional; ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial; ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional; dos (2) Tribunales de Familia; dos (2) Tribunales de Menores; el Ministerio Público estará integrado por: un (1) Fiscal de Cámara; cuatro (4) Agentes Fiscales; seis (6) Defensores de Pobres y





4258

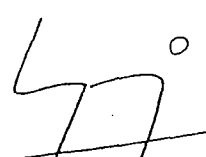
MENSAJE Nº 347

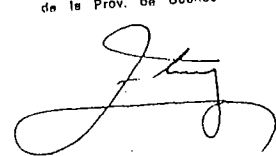
11718

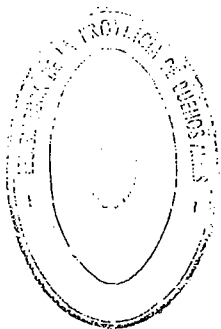
Ausentes; dos (2) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores; un (1) Registro Público de Comercio".

ARTICULO 6: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

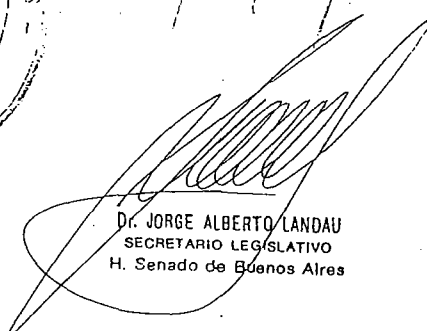
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiseis días del mes de Octubre del año mil novecientos noventa y cinco.


OSVALDO JOSE MERCURI
Presidente
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires




RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires


Dr. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires